REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ab. María Gabriela Cevallos Sáenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

Ab. María Gabriela Cevallos Sáenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

**NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN**
**PORTOVIEJO**

**TERCER**

# TESTIMONIO
## DE LA
# ESCRITURA

**DE: CONSTITUCION DE CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADADISCONSMA S.A..-**

**CELEBRADO POR:** LOS SEÑORES CHRISTIAN RICARDO GONZENBACH MOREIRA Y MERCEDES ISABEL RAMIREZ LOOR.-

19 ENE 2015

## AUTORIZADA POR EL NOTARIO
# Abg. Gabriela Cevallos Sáenz

**Cuantía** ($800,00) **Registro No.** (P02284)

**Portoviejo,** 10 **de** DICIEMBRE **de** 2014

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

**CODIGO NUMERICO: 2014-13-01-06-P02668**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA DISCONSMA S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES CHRISTIAN RICARDO GONZENBACH MOREIRA Y MERCEDES ISABEL RAMIREZ LOOR -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

**CUANTIA: OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($800.00).-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

En la ciudad de San GregorioPortoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de diciembre del dos mil catorce, ante mí **Abogada MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ,** Notaria Pública Sexta del cantón Portoviejo, comparecen los señores **CHRISTIAN RICARDO GONZENBACH MOREIRA,** ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casadoy domiciliado en esta ciudad de Portoviejo y **MERCEDES ISABEL RAMIREZ LOOR,** ciudadano ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo, capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efectos de esta Escritura Pública de Constitución de Contrato Social y Estatuto de Compañía que procede a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **DISCONSMA S.A.** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa

Ab. María Gabriela Cevallos Sierra
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **DISCONSMA S.A.** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- CHRISTIAN RICARDO GONZENBACH MOREIRA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; **Dos.- MERCEDES ISABEL RAMIREZ LOOR,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; **CLAUSULA SEGUNDA:** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE DISCONSMA S.A., **TITULO PRIMERO:** DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: **ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **DISCONSMA S.A.** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO TRES: PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de **cincuenta (50) años** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal: UNO.-** Especialmente promover, obras viales de apertura, mejoras como pavimentación y adoquinado de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, sistemas de riego,

redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües; También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **DOS**.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, **TRES.- la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a**) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal. **b)** obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabréales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra, instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra;

instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval. y, **d**) también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **CUATRO.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **CINCO**.- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente. **SEIS**.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería. **SIETE**.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: **a)** El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. **b)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. **c)** Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **OCHO.-** La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: **a)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas:

Mantenimiento de centrales analógicas y digitales - reparación y/o reemplazos de cables - reempalme de cables dañados - comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia - colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado - instalar sistemas a tierra. **NUEVE.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **DIEZ.-** La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. **ONCE.-** **a)** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. **b)** Medio ambiente, evaluación de Impactos Ambientales, planes de manejo y mitigación ambiental, planes de contingencia, gestión ambiental, control de la contaminación, remediación ambiental. Estudios de amenazas vulnerabilidad y riesgos de desastres, prevención y mitigación. **DOCE.-** Construcciones y Fiscalización de Obras: Edificios, casas, oficinas y remodelaciones, torres, calles, avenidas, túneles, autopistas, aceras, bordillos, cunetas, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, sub estaciones, represas, canalizaciones, viaductos puentes, obras puerto, áreas muelles, edificaciones especializadas para todo tipo de industrias, edificaciones educativas, edificaciones deportivas, edificaciones de salud, edificaciones comunales, acuarios, zoológicos, bibliotecas, guarderías infantiles, ayuntamientos centros comerciales en general, parques, centros recreativos y turísticos, edificios departamentos, terminales terrestres, aeropuertos. Estructuras metálicas especializadas para cubiertas, edificaciones

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO

y puentes. Estructuras y mobiliario especializados en madera para todo tipo de obras. Trabajos especializados en vidrio para todo tipo de ventanas, puertas, cubiertas, paredes, trabajos especializados en climatizaciones naturales y artificiales. Urbanizaciones, lotizaciones, todo tipo de construcción y ampliación de inmuebles en general. Adecuaciones urbanas en general, adoquinados áreas verdes, bancas, paradas de buses, estaciones de trenes, subterráneos, etcétera; también, el alquiler de equipos y maquinarias para la construcción. **TRECE.**-Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital en compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO:** CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: **ARTICULO CINCO: CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($800,00)** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS: TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.**- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días

consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. Cuando hallan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ: LA PROPIEDAD DELA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades

Ab. María Gabriela Cevallos Suárez
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO:** DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: **ARTICULO TRECE:** JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: **a)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **b)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. **c)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **d)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad,

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí Ecuador

para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **e)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO:** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **ARTICULO CATORCE:** CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS:** JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será

secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.-** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.**3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.**4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **6)** Resolver sobre la amortización de acciones.**7)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. **8)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad

Ab. María Gabriela Cevallos Cueva
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto. **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley

de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO:** DEL GERENTE GENERAL: **ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social. **SEIS.-**

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas. **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma. **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos. **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO: COMISARIOS.-** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO:** DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: **ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y**

**DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULATERCERA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad comprometiéndose los accionistas a pagar 25 % del Capital a partir del otorgamiento de la escritura de constitución y el valor restante adeudado en el plazo de dos años, en numerario, en consecuencia y según lo antes indicado, el capital de la Compañía **DISCONSMA S.A.** y las acciones que representan dicho capital, se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:.-

| ACCIONISTAS SUSCRIPTOR | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | # DE ACCIONES |
|---|---|---|---|---|
| **Christian Gonzenbach Moreira** | $.400, oo | $ 100, oo | $ 300, oo | 400 |
| **Mercedes Isabel Ramirez Loor** | $. 400,oo | $ 100, oo | $ 300, oo | 400 |
| **TOTAL:** | $ 800, oo | $ 200, oo | $ 600, oo | 800 |

**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA**. Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disipaciones legales vigentes en el país, principalmente a la ley de compañías. **SEGUNDA:** Se han designado como administradores de la compañía a los señores **CHRISTIAN RICARDO GONZENBACH MOREIRA,** quien asumirá el cargo de Presidente, y **MERCEDES ISABEL RAMIREZ LOOR,** el cargo de Gerente General de la Compañía **DISCONSMA S.A.; TERCERA:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Felipe Nery Espinales Santana, Registro Numero **13-2005-9** Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de la original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo, la Notaria Pública que da fe.

SR. CHRISTIAN RICARDO GONZENBACH MOREIRA
C.C. 131033228-1

SRTA. MERCEDES ISABEL RAMIREZ LOOR
C.C.131235203-0

Ab. Maria Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA
DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA
DE PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: PORTOVIEJO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/12/2014 09:36 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7679217

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1310332281 GONZENBACH CHRISTIAN

**CIIU:** F4220.11

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISCONSMA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **10/01/2015 09:36 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Que la presente fotocopia que antecede
es identica al documento que me fué exhibido

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**
**SECRETARIO GENERAL**

*María Gabriela Cevallos Sáenz*
NOTARIA

Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

10/12/2014 8.36 AM

# Registro Mercantil de Portoviejo

**TRÁMITE NÚMERO: 6**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 2 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 06/01/2015 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 2 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|---|---|---|---|---|
| 1310332281 | GONZENBACH MOREIRA CHRISTIAN RICARDO | Portoviejo | ACCIONISTA | Casado |
| 1312352030 | RAMIREZ LOOR MERCEDES ISABEL | Portoviejo | ACCIONISTA | Soltero |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| **FECHA ESCRITURA:** | 10/12/2014 |
| **NOTARÍA:** | NOTARIA SEXTA |
| **CANTÓN:** | PORTOVIEJO |
| **PLAZO:** | 50 AÑOS |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | DISCONSMA S.A. |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | PORTOVIEJO |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor |
|---|---|
| Cuantía | 800,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

| |
|---|
| NO APLICA |

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo



Ab. Adolfo Izquierdo V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 0037867

# Registro Mercantil de Portoviejo

**FECHA DE EMISIÓN:** PORTOVIEJO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

**BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÒRDOVA. EDIF BANCO LA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo



**Nº** 0037868